



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN CONCURSO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL EDIFICIO DEL ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SITO EN LA CALLE LUIS MOYA BLANCO 82 (PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE GIJÓN).

(EXPT EPC 08/02)

1. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER

El objeto del contrato lo constituye la prestación del **servicio de seguridad y vigilancia del edificio adscrito al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias**, sito en la calle Luis Moya Blanco 82, (**Parque Científico y Tecnológico de Gijón**), conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Este contrato se corresponde con la rúbrica correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 74.60.15, servicios de guardas de seguridad.

Con la presente contratación de la vigilancia y seguridad del edificio descrito se pretende garantizar la integridad del edificio, de las instalaciones y de todos los bienes existentes en el mismo, así como garantizar la seguridad de sus empleados y usuarios.

2.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

2.1.- El **presupuesto máximo de licitación**, determinado por unidades, es de ciento dieciséis mil setecientos veinticinco euros (**116.725,00 €**), siendo el precio unitario máximo el de **17,50 euros/hora**.

2.2.- El precio del contrato será el ofertado por el contratista en su proposición que, en ningún caso, podrá superar los precios unitarios formulados por el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, por lo que a todos los efectos se entiende que las ofertas de los licitadores engloban todos los conceptos incluida la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, dicho impuesto se repercutirá como partida independiente en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe contratado experimente incremento alguno por la repercusión del mismo.

El precio máximo total de ejecución del contrato será el producto de multiplicar los precios unitarios ofertados por las unidades de ejecución máximas establecidas en el Pliegos de Prescripciones Técnicas.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

3.1.- El plazo de ejecución del contrato será de **dos años** a partir de la fecha de su formalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio



3.2.- El contrato **podrá prorrogarse**, por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

4.- REVISIÓN DE PRECIOS

Procederá la revisión de precios transcurrido un año desde la formalización del contrato y, en caso de prórroga para cada período anual, procediendo a su actualización de acuerdo con el incremento o disminución del IPC del ejercicio anterior al que es objeto de revisión.

5.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo mediante **procedimiento abierto** y la **forma de adjudicación concurso**, regulados en los artículos 85 a 90 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 73 a 75 del mismo Texto Refundido.

Por Resolución de 28 de febrero de 2008, del Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, por la que se inicia el expediente de contratación del servicio de seguridad y vigilancia del edificio del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, sito en la calle Luis Moya Blanco 82 (Parque Científico y Tecnológico de Gijón), se ha acordado su **tramitación urgente**.

6.- REQUISITOS DEL CONTRATISTA

La empresa contratista, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica y tener plena capacidad de obrar, debiendo acreditar, además, su solvencia económica, financiera y técnica.
- b) Su finalidad o actividad debe tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.
- c) No estar incurso en las prohibiciones contenidas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. A tales efectos, se exigirá que la persona física y los administradores de la persona jurídica no estén incurso en los supuestos previstos en la Ley 12/1995, sobre incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de altos cargos de la Administración del Estado, ni en los de la Ley 4/1995, de 6 de abril de incompatibilidades, actividades y bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias y la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- d) Disponer de las autorizaciones que fueran preceptivas según la legislación de Seguridad Privada. En particular, deberá haber sido debidamente autorizada mediante su inscripción en el Registro correspondiente del Ministerio del Interior, en consonancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, de 30 de julio, [modificada por Real Decreto Ley 8/2007, de 14 de septiembre](#) y artículos 2 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, modificado por Real Decreto 4/2008, de 11 de enero.



Asimismo, deberá tener abierta delegación o sucursal en el territorio del Principado de Asturias en los supuestos contemplados en el artículo 17.2 del Reglamento de Seguridad Privada (RD. 2364/1994, de 9 de diciembre [modificado por Real Decreto 4/2008, de 11 de enero](#)).

7.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

7.1.- Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Las proposiciones se presentarán en castellano sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable / asturiano; las aportadas en idioma distinto se acompañarán con su traducción al castellano realizada por traductor jurado.

7.2.- La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del servicio.

7.3.- La documentación exigida se presentará, **en mano o por correo**, en el Registro del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, sito en el Camín de las Clarisas, 263 Gijón, CP 33203, durante 8 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. El plazo concluirá a las **catorce horas** del último día de plazo, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en sábado, domingo o festivo, hasta las catorce horas.

En el caso de que la documentación exigida se presente **por correo**, el interesado deberá **acreditar, con el resguardo** correspondiente, la **fecha y hora** de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar en el mismo plazo al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama la remisión de la proposición; sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que sea recibida fuera de la fecha y hora fijada en el anuncio de licitación.

Los interesados podrán examinar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas en las oficinas del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.

Los licitadores deberán presentar, **TRES SOBRES CERRADOS (A, B Y C)**, con la documentación que luego se indicará, especificando en cada uno de ellos el contrato al que se concurre y el nombre y apellidos o razón social de la empresa, todo ello de forma legible. Los sobres deberán estar, necesariamente, firmados por el licitador o persona que le represente.

En el interior de cada uno de los sobres se hará constar, en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

Una vez presentada la documentación no podrá ser retirada salvo por causa justificada.



7.4.- SOBRE “A”: CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Contendrá los siguientes documentos:

7.4.1.- Una **declaración firmada** por el candidato o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo I.

7.4.2.- Los **empresarios individuales** deberán presentar el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

7.4.3.- Cuando el candidato sea una **persona jurídica**, escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo 1 del Real Decreto 1098/2001, de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los **restantes empresarios extranjeros** deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, cuando el importe del contrato sea superior a 5.358.153 euros; cuando el importe del contrato sea inferior a la cantidad señalada anteriormente deberán aportar informe expedido por la Misión Diplomática Permanente española que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, en forma sustancialmente análoga.

Igualmente dichas empresas deberán tener abierta una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

7.4.4.- Cuando el **candidato no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastantado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias** para representar a la persona, sociedad o entidad en cuyo nombre concurra. Este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.



7.4.5.- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en las letras a, b, c, d, e, g, h, i, j y k del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo podrá sustituirse por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

7.4.6.- La **solvencia económica y financiera** se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- **Informe de una institución financiera** emitido por representante con poder suficiente para obligarle en este acto según resulte del bastanteo que se reseñe en el propio informe, haciendo constar que el licitador tiene capacidad financiera para la ejecución del contrato específico que se licita.
- **Declaración relativa a la cifra global de negocios del licitador** debiendo ser como mínimo igual al doble del presupuesto del contrato y de los servicios de la misma naturaleza realizados en el curso de los tres últimos años debiendo ser como mínimo igual al presupuesto del contrato.

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Declaración responsable de los principales contratos de vigilancia celebrados en los últimos tres años, especialmente referidos a vigilancia en edificios similares al que es objeto del contrato, y que alcancen, sumando todos ellos, un importe de 300.000 euros. A tal efecto la relación deberá especificar importes de cada contrato, fechas y duración de los mismos, y entidades contratantes.

7.4.7.- Cuando varios empresarios acudan a una licitación constituyendo una **Unión Temporal de Empresarios**, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Igualmente, deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios y el nombramiento del representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

En el caso de que sea exigible la clasificación, para que sea posible la acumulación de las individuales de cada uno de los miembros de la unión temporal, se deberá acreditar que cada uno de ellos ha obtenido clasificación como empresa de servicios en relación con el contrato al que opten. Cuando no se requiera clasificación, las uniones temporales de empresarios acreditarán individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, acumulándose a efectos de determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.



Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión temporal empresarios nacionales, extranjeros no Comunitarios o extranjeros Comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica y financiera y técnica.

7.4.8.- Resguardo acreditativo de la constitución de la **garantía provisional** por importe de **dos mil trescientos treinta y cinco euros (2.335,00 €)**, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Están exentos de la constitución de la garantía provisional aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En este caso el licitador deberá aportar certificación comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

En el caso de uniones temporales de empresarios la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida debiendo ser solidaria y amparar a todas las empresas que formen la unión temporal.

7.4.9.- La preceptiva **autorización del Ministerio del Interior** para la prestación de los servicios de seguridad mediante la inscripción de la empresa en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de la Policía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada [modificada por Real Decreto-Ley 8/2007, de 14 de septiembre](#) y los artículos 2 y siguientes de su Reglamento (RD. 2364/1994, de 9 de diciembre, modificado por [Real Decreto 4/ 2008, de 11 de enero](#)).

7.4.10.- Comunicación, con recepción acreditada por la Dirección General de la Policía, del cumplimiento de la obligación de tener abierta sucursal o delegación en el territorio del Principado de Asturias cuando así le sea exigible en virtud del artículo 17.2 del Reglamento de Seguridad Privada (RD. 2364/1994, de 9 de diciembre modificado por [Real Decreto 4/ 2008, de 11 de enero](#)). En caso de que la empresa no disponga de sucursal o delegación en Asturias por no considerarse obligada a ello, deberá presentar declaración responsable de no concurrir en ella el supuesto de hecho del referido precepto reglamentario.

7.4.11.- Las **empresas extranjeras** deberán presentar una **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles** de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.



7.5. SOBRE “B”: PROPOSICIÓN: REFERENCIAS TÉCNICAS.

El licitador incluirá la siguiente documentación:

Para que los diferentes aspectos técnicos de las ofertas de los licitadores sean objeto de valoración con arreglo a los criterios de calificación y puntuación contenidos en la cláusula 8.7 del presente Pliego, aquéllos deberán ser acreditados documentalmente en una **Memoria** que abordará las siguientes cuestiones:

- **La organización y forma de funcionamiento del servicio a prestar.** En este apartado se pondrá de manifiesto el conocimiento del inmueble o instalación a proteger, se explicarán las fórmulas de organización y desarrollo operativo del servicio, y se indicará el personal que se responsabilizará de la ejecución del contrato, y el cargo con el que actuará.
- **Sistema de conexión con la empresa y capacidad de respuesta para el caso de necesitar un refuerzo del servicio.** Habrá de describir el sistema de comunicación con la empresa y la capacidad de respuesta en situación normal y de urgencia, acreditando la disponibilidad de medios técnicos y humanos que reflejen la capacidad de respuesta.
- **Propuestas para la mejor realización del servicio de vigilancia,** que habrán de entenderse incluidas en el precio unitario ofertado por el licitador sin que puedan considerarse coste aparte. Dichas propuestas acogerán todo tipo de actuaciones (informes, estudios y auditorías sobre el plan y los sistemas de seguridad, cursos de formación, de desarrollo y perfeccionamiento profesional, programas de mantenimiento, etc.) orientadas a proporcionar una mejora en términos de eficacia, eficiencia y calidad del servicio de vigilancia en el edificio en el que se presta.
- **Bolsa de horas extra** a disposición del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, de forma gratuita.
- **Prestaciones y medios técnicos complementarios** que aporta el licitador por considerarlos de interés para la mejor ejecución del contrato (por mejorar el nivel de seguridad de las instalaciones a vigilar, la calidad en el desarrollo del servicio, la cantidad y calidad de la información y la gestión de ésta, etc.). Las propuestas describirán la cantidad, diseño, características técnicas, precio medio estimado de mercado, y ventajas que suponen para el servicio de vigilancia. Las prestaciones y medios técnicos complementarios ofertados y la instalación o implantación de los mismos no pueden suponer incremento del precio a abonar por el contrato debiéndose entender incluidos en el precio unitario ofertado por el licitador.

7.6. SOBRE “C”: PROPOSICIÓN: OFERTA ECONÓMICA.

Contendrá **una sola oferta económica firmada** por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo II. En el precio ofertado se incluirán todos los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal como el Impuesto sobre el Valor Añadido, los gastos generales y el beneficio industrial del contratista. Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.



En el supuesto de que el servicio objeto del contrato se preste por vigilantes con arma y sin arma, en días hábiles y festivos, con horario diurno y nocturno o comprenda varios ejercicios presupuestarios el **precio por hora a ofertar será único** para la totalidad del objeto del contrato; el incumplimiento de esta cláusula ofertando diferentes precios dará lugar a la exclusión de la licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de **una proposición**. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. En el supuesto de que el objeto del contrato aparezca dividido por lotes, la oferta del licitador vendrá referida obligatoriamente a todos los lotes.

No se admitirá la presentación de **variantes o alternativas** en este concurso.

7.7. NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

7.7.1.- Los licitadores que presenten certificación de su inscripción en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, quedan dispensados de presentar la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.

7.7.2.- El candidato podrá presentar la documentación exigida mediante original o mediante copias de las mismas, debidamente autenticadas bien por el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias o bien por Notario.

7.7.3.- Transcurrido el plazo de tres meses desde que el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias comunique a los candidatos que la documentación aportada puede ser retirada sin que hayan procedido a su recogida, el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias podrá disponer de la misma siempre que no se trate de originales.

8.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

8.1.- La Mesa de Contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, excepto en sábado, y procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre "A" de "Capacidad para Contratar".

8.2.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados y se lo notificará por escrito por medio de fax al número que el licitador indique en el Anexo I de la documentación contenida en el sobre A, concediendo un plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación mediante la presentación de la documentación requerida en el Registro del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, sito en el Camino de las Clarisas 263, Gijón.



8.3.- Una vez calificada la documentación procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo, procediendo a la apertura de los sobres “B” y “C”.

8.4.- La Mesa de Contratación solicitará los informes técnicos que considere precisos en orden a la valoración de las referencias técnicas y posterior propuesta de adjudicación.

8.5.- Efectuada la valoración de las proposiciones, la Mesa de Contratación elevará dichas proposiciones con el Acta y la Propuesta de Adjudicación que estime pertinente al órgano de contratación.

8.6.- LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES comprenderá la de la oferta económica y la de la oferta técnica, procediéndose con arreglo a las siguientes reglas:

8.7.- La valoración de la **oferta técnica** se realizará mediante la asignación de puntos a los apartados que seguidamente se señalan, conforme a la ponderación que se especifica:

8.7.1. Oferta Técnica:	Hasta 50 puntos.
a) Organización y forma de funcionamiento del servicio a desarrollar.	De 0 a 10 puntos.
b) Conexión con la empresa y capacidad de respuesta para el caso de necesitar un refuerzo del servicio.	De 0 a 10 puntos.
c) Propuestas para la mejor realización del servicio de vigilancia.	De 0 a 10 puntos.
d) Bolsa de horas extra a disposición del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.	De 0 a 10 puntos.
e) Prestaciones y medios técnicos complementarios.	De 0 a 10 puntos.

Para proceder a la valoración de los diferentes apartados de la oferta técnica éstos deberán acreditarse en la forma prevista en la cláusula 7.5. de este Pliego (“Referencias técnicas de la Memoria”).

Sistema de valoración de cada apartado:

Apartado técnico A): se valorará el conocimiento que revelen del inmueble o instalación a proteger, la adecuación de la organización y operativa del servicio a las características del inmueble, sus usuarios y servicios albergados, así como la aportación de mayor eficacia, eficiencia y calidad al servicio.

Dichos parámetros de valoración se aplicarán para calificar y puntuar las ofertas con arreglo a la siguiente escala:



- Las ofertas consideradas SIN INTERÉS recibirán una puntuación de 0 puntos.
- Las calificadas de REGULARES recibirán 3 puntos.
- Las calificadas como ACEPTABLES, 7 puntos.
- Las consideradas BUENAS, 10 puntos.

Apartado técnico B): se valorará el tipo de sistema de conexión, los tiempos de respuesta en relación con las exigencias mínimas del Pliego de Prescripciones Técnicas y la disponibilidad de efectivos para el refuerzo.

La capacidad de respuesta ofertada será valorada en "situación normal" y en "situación de emergencia", pudiendo ser calificada en cada una de estas situaciones de la siguiente manera:

- Las ofertas consideradas SIN INTERÉS recibirán 0 puntos.
- Las calificadas de ACEPTABLES recibirán 3 puntos.
- Las calificadas como BUENAS, 5 puntos.

Apartado técnico C): se valorará el número, contenido y finalidad de las actuaciones ofrecidas y su adecuación a las necesidades de seguridad del inmueble y a las del servicio de vigilancia, la preparación técnica y formativa del personal encargado de las actuaciones propuestas, así como las ventajas que puedan reportar a la seguridad de las instalaciones y a la eficacia, eficiencia y calidad del servicio de vigilancia.

Dichos parámetros de valoración se aplicarán para calificar y puntuar las ofertas con arreglo a la siguiente escala:

- Las ofertas consideradas SIN INTERÉS recibirán una puntuación de 0 puntos.
- Las calificadas de REGULARES recibirán 3 puntos.
- Las calificadas como ACEPTABLES, 7 puntos.
- Las consideradas BUENAS, 10 puntos.

Apartado técnico D): se valorará en proporción al número de horas ofrecidas, si bien no serán tomadas en consideración, y por tanto no valoradas, las horas extra ofrecidas que excedan el 1,5% del total de horas ordinarias de servicio que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Apartado técnico E): se valorarán el desarrollo tecnológico de las prestaciones y medios técnicos propuestos, su diseño y las ventajas que en términos de seguridad, eficacia, calidad e información puedan reportar al servicio de vigilancia y a la seguridad del inmueble.

Dichos parámetros de valoración se aplicarán para calificar y puntuar las ofertas con arreglo a la siguiente escala:

- Las ofertas consideradas SIN INTERÉS recibirán una puntuación de 0 puntos.
- Las calificadas de REGULARES recibirán 3 puntos.
- Las calificadas como ACEPTABLES, 7 puntos.
- Las consideradas BUENAS, 10 puntos.



8.7.2. Oferta Económica. (Minoración sobre precio unitario de licitación)	Hasta 50 puntos
--	------------------------

Se concederá la máxima puntuación (50 puntos) a la oferta que presente el precio más bajo, puntuándose el resto de ofertas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Ptos.} = (\text{P.m} / \text{P.of}) \times 50$$

donde: Ptos. = puntuación que obtiene la oferta.

P.m = precio de la oferta más baja;

P.of = precio de la oferta cuya puntuación se calcula.

8.7.3.- La propuesta de adjudicación se efectuará en favor de aquel licitador que haya obtenido la puntuación más alta en el total del concurso.

En el caso de que sea idéntica la puntuación total obtenida por dos licitadores, conforme a los criterios de valoración contenidos en el Pliego, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador cuya oferta económica presente el precio más bajo.

9.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

9.1.- El Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a la vista de la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación y del acta, tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa conforme a los criterios de valoración de las proposiciones establecidos en el presente pliego o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego.

9.2.- Cuando se hubiese efectuado la propuesta de adjudicación con infracción del ordenamiento jurídico que afecte exclusivamente al licitador propuesto como adjudicatario, la adjudicación tendrá lugar en favor del siguiente postor por orden de puntuación no afectado por la infracción, previo informe del Servicio Jurídico.

9.3.- La declaración del carácter desproporcionado o temerario de las bajas requerirá la previa solicitud de información de todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En principio, se considerará desproporcionada o temeraria toda oferta económica que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas. En el caso que concurriera un solo licitador se considerará como oferta desproporcionada la que sea inferior al presupuesto de licitación en más de 25 unidades porcentuales.



9.4.- La adjudicación deberá recaer dentro del plazo de MES Y MEDIO a contar desde el día siguiente al de apertura, en acto público, de las ofertas recibidas. El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, con carácter previo a la adjudicación y en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS hábiles desde que se le requiera al efecto, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. La acreditación de dichas circunstancias se llevará a cabo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, mediante la presentación de la siguiente **documentación**:

- Alta en el impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente o último recibo, completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.
- Certificación Positiva de la Administración del Estado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Certificación Positiva de la Seguridad Social de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.
- Certificación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria.

El licitador que no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Las empresas que tributen a una Hacienda Foral deberán presentar junto al certificado expedido por ésta en relación con las obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique, en su caso, que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a otras Administraciones Tributarias.

9.5.- Las personas físicas o jurídicas no nacionales pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales exigidas en el país del que son nacionales.

9.6.- Cuando se acuerde la resolución del contrato porque el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo su formalización, **el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de puntuación** de sus ofertas, siempre que ello fuese posible, antes de proceder a una nueva convocatoria, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

10. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: GARANTÍAS

10.1.- La **garantía definitiva**, por importe del **CUATRO (4) POR CIENTO (%) del presupuesto base** de licitación, se constituirá **por los medios** establecidos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, **en el plazo de QUINCE (15) DÍAS naturales** contados desde la notificación de la adjudicación del contrato.



Si la fianza se constituyera en metálico el licitador deberá proceder a su ingreso en la Cuenta del Ente Público de Comunicación nº 2048 0003 61 0340110639, indicando el impositor, que necesariamente deberá coincidir con la persona física o jurídica que presente la oferta, la licitación a la que concurre así como el carácter definitivo de la garantía.

10.2.- Cuando la adjudicación se realice en favor del empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, se exigirá al mismo una garantía definitiva del VEINTE (20) POR CIENTO (%) del presupuesto base de licitación.

10.3.- Cuando se produzca una variación del precio del contrato a consecuencia de una modificación del mismo, se realizará un reajuste de la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

11.1.- El documento de formalización del contrato se otorgará dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación y revestirá el carácter de documento administrativo. No obstante, el adjudicatario podrá solicitar la elevación del contrato a escritura pública siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento debiendo entregar, dentro de los veinte días siguientes, copia simple de la misma en el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.

11.2.- Cuando la adjudicación se realice a favor de una Unión Temporal de Empresas, dentro del mismo plazo y con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

11.3.- Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias podrá acordar la resolución del mismo, previo el preceptivo trámite de audiencia del interesado e informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias. Cuando se formule oposición por el contratista será necesario informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

En este caso procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, en su caso.

12.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.1.- El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego así como en el de Prescripciones Técnicas así como de las instrucciones que durante la realización de la vigilancia diera al contratista o al personal que realiza dicha vigilancia, la Dirección Técnica del servicio o sus colaboradores.

12.2.- El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole dictados por el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.



12.3.- El empresario quedará obligado, respecto del personal que emplee en cualquiera de las fases de ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

12.4.- El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cargo el pago de las deudas o indemnizaciones por tales conceptos. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, debiendo indemnizar al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

12.5.- El contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

12.6.- El adjudicatario será responsable de cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas en las dependencias objeto de la vigilancia que se causen, bien directamente por el personal destinado a la ejecución del servicio o por el incumplimiento de sus deberes de vigilancia, debiendo a tales efectos suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra tales riesgos si no la tuviera concertada con anterioridad al contrato y por importe mínimo de 4.000.000 de euros, sin que pueda incluir “franquicias” ni otras cláusulas similares limitativas de la responsabilidad.

12.7.- El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo; no podrá utilizar bajo ningún concepto cualquier tipo de información que conozca con ocasión del contrato, ni hará referencia a la misma en relaciones ajenas al presente contrato, sin la autorización expresa del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.

12.8.- Serán de cuenta y a costa del contratista el abono de los anuncios de licitación que se publiquen en los Boletines Oficiales y/o en un único medio de difusión de prensa escrita, así como de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios. El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 78.1 de la Ley será de 2.000 euros, aplicándose en todo caso el importe de las tarifas oficiales vigentes en cada uno de los boletines o medios de difusión.

12.9.- El contratista adjudicatario se someterá en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia a la observancia y cumplimiento de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada y sus normas de desarrollo; en concreto, deberá atenerse a lo establecido en el artículo 17.2 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por RD. 2364/1994, de 9 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto 4/2008, de 11 de enero.

12.10.- A fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales, la empresa adjudicataria del servicio está obligada a colaborar en el establecimiento de los medios de coordinación necesarios en orden a la prevención de riesgos laborales del personal que preste servicios en las dependencias objeto de vigilancia. En especial darán traslado a sus trabajadores de las instrucciones e informaciones que les sean remitidas en relación con esta materia. Asimismo, el personal de la empresa adjudicataria vendrá obligado a participar en cuantas sesiones informativas y simulacros se celebren en orden a la implantación del plan de emergencias del centro donde se preste vigilancia, desarrollando un papel activo en la puesta en marcha del mismo. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y en lo que respecta al desarrollo de las tareas que constituyen el objeto del



contrato, la empresa adjudicataria asumirá respecto al personal propio cuantas obligaciones le imponga la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

13. DIRECCIÓN DEL SERVICIO.

13.1.- El órgano de contratación designará una Dirección Técnica del servicio, que podrá contar con colaboradores a sus órdenes. Cuando éstos estén adscritos al centro donde se realice la vigilancia, serán designados por el órgano responsable del mismo. Tanto una como otros podrán ser modificados por el órgano que los nombró debiendo notificar el cambio al contratista.

13.2.- El servicio de vigilancia se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del presente Pliego y del de Prescripciones técnicas y a las instrucciones que en interpretación técnica del contrato diera al contratista la Dirección técnica o sus colaboradores. La Dirección técnica ejercerá la dirección, inspección y control de la ejecución que corresponde al órgano de contratación. La inspección del servicio podrá realizarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

13.3.- Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la Dirección técnica estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, no obstante, cuando razones de fuerza mayor o emergencia exigiesen cursar órdenes de forma inmediata se podrán realizar verbalmente siendo obligatorias para el contratista, debiendo con posterioridad ser ratificadas por escrito.

13.4.- Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de la Dirección técnica adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

14.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14.1.- Los trabajos se realizarán con estricta sujeción a los documentos contractuales y de acuerdo con las instrucciones, que para su interpretación, diera al contratista el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias. Si durante la realización de los trabajos el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a éste una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa al Ente Público de Comunicación.

14.2.- El contratista, en la ejecución del contrato, está obligado a llevar a cabo cuantas mejoras técnicas vengan recogidas en su oferta que será considerada documentación contractual a todos los efectos. Si durante la ejecución del contrato el contratista, en cumplimiento de su oferta, realiza en el inmueble objeto de vigilancia mejoras técnicas o instalaciones, éstas pasarán a ser propiedad del Ente Público de Comunicación contratante una vez instaladas, quedando el contratista obligado a su mantenimiento, conservación y, en su caso, sustitución durante la vigencia del contrato debiendo permanecer en el inmueble una vez aquél haya concluido.



14.3.- Se hace constar que al contratista se le contrata por su conocimiento, capacidad técnica y pericia en la materia. En consecuencia, está obligado a poner en conocimiento de la Dirección Técnica y del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el servicio contratado sirva perfectamente al fin buscado. Al respecto, se hace constar que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

14.4.- Los medios técnicos relacionados en la oferta, serán distribuidos y ejecutados a conveniencia del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias entre el conjunto de instalaciones incluidas y relacionadas en el contrato, conforme disponga la Dirección Técnica.

14.5.- El contratista vendrá obligado a realizar las prestaciones complementarias y destinar a la ejecución del contrato los medios técnicos relacionados en su oferta y que se incluirán en el precio ofertado.

14.6.- Durante la vigencia del contrato el personal de vigilancia asignado al mismo con dedicación completa no podrá asumir cometidos con menoscabo de su descanso laboral, salvo autorización expresa de la Dirección técnica, o en situaciones de refuerzo del servicio.

Asimismo, la empresa no podrá sustituir al personal de vigilancia adscrito al servicio sin la autorización expresa de la Dirección técnica. El incumplimiento de estas prohibiciones podrá constituir causa de resolución del contrato.

14.7.- El adjudicatario mantendrá en la prestación de servicios al personal adscrito a la vigilancia de dicho edificio que se encuentre actualmente desarrollando dichos servicios de vigilancia, identificado en el **anexo de personal**, debiendo además designar una persona que será la responsable de supervisar la eficacia en el servicio y a través de la cual el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias mantendrá las relaciones necesarias.

14.8.- El contratista adjudicatario vendrá obligado a comunicar y obtener la previa autorización del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, para la adopción de cualquier decisión unilateral que suponga la concesión de mejoras individuales en las condiciones salariales del personal adscrito al servicio. Quedan excluidas de dicha obligación aquellas decisiones empresariales que tengan por objeto cumplir con los acuerdos dimanantes de los Convenios Colectivos aplicables al sector o, se limiten a dar cumplimiento a resoluciones judiciales. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, determinará que el contratista venga obligado a indemnizar al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias en una cuantía equivalente al importe en que dichas mejoras salariales incidan sobre el coste futuro de la explotación del servicio, una vez expirada la vigencia del contrato y durante un periodo de diez años. Dicha indemnización se hará efectiva mediante el depósito del capital-coste de dichas mejoras en la cuenta a tal efecto designada por el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.

14.9- El contratista deberá estar en condiciones de proceder de forma inmediata a la sustitución de personal adscrito a dicho servicio si fuera necesario, así como a facilitar personal de vigilancia complementario si debido a causas imprevistas o excepcionales hubiera necesidad de reforzar la vigilancia de alguno de los locales objeto del servicio y así se solicitara por el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias contratante.



15.- TRABAJOS DEFECTUOSOS

15.1.-Hasta que tenga lugar la recepción definitiva el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones o valoraciones parciales.

15.2.-El contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden expresa de la Dirección técnica, de sus colaboradores o del responsable del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias que, en virtud de sus atribuciones reglamentarias, pueda ejercer tal función, en contra del parecer y asesoramiento, manifestado por escrito, del propio contratista.

16.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN

16.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de las prestaciones sucesivas objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, a satisfacción del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias. En todo caso la recepción definitiva exigirá un acto formal y positivo dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes de haberse producido el vencimiento del plazo de ejecución. Si los trabajos no se hallan en condiciones de ser recibidos se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

17.- ABONOS AL CONTRATISTA

17.1.- El precio final a abonar por el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias vendrá determinado por el precio unitario ofertado por la empresa adjudicataria con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas o a las órdenes dadas por escrito por la Dirección técnica.

17.2.- El importe del servicio ejecutado se abonará parcialmente mediante abonos a cuenta de carácter mensual constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura expedida por triplicado en legal forma y conformada por el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.

Junto a las facturas mensuales, el adjudicatario presentará fotocopia de los boletines de cotización mensuales a la Seguridad Social, Modelo TC-1 y TC-2 de los trabajadores que hayan realizado trabajos de vigilancia como consecuencia de situaciones imprevistas o excepcionales en las que hubiera sido necesario reforzar la vigilancia.



17.3.- La prestación del servicio podrá ampliarse o minorarse en función de las necesidades del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias. El precio de las horas consideradas de refuerzo se facturará al precio por hora que rige para el contrato, conforme a la oferta del adjudicatario, en el caso en que procediera su retribución por no haber sido ofertado por la empresa como mejora.

17.4.- El Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias abonará el precio del contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de conformidad del documento que acredite la realización de la prestación.

17.5.- En caso de demora del Ente Público de Comunicación en el pago del precio, deberá abonar al contratista los intereses e indemnización correspondiente de conformidad con lo establecido en legislación vigente en materia de contratación administrativa.

17.6.- Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

17.7.- Si la demora del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias fuese superior a ocho meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

18.- PLAZO DE GARANTÍA.

Dada la naturaleza de las prestaciones a desarrollar, que se agotan en sí mismas, no se establece plazo de garantía. Una vez finalizado el período de vigencia del contrato, y realizadas de conformidad todas las prestaciones objeto del servicio contratado y no existiendo responsabilidades que se puedan exigir sobre la garantía, se procederá a la devolución de la fianza definitiva.

19.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

19.1.- Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 111 y 214, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, con los efectos señalados en los artículos 113 y 215 de la citada norma.

19.2.- El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Pliego o en el resto de los documentos contractuales autoriza a el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias para exigir su estricto cumplimiento o bien acordar la resolución del contrato.

**19.3.-** Serán causas específicas de resolución del contrato, imputables al contratista:

- La falta de calidad en la prestación del servicio por el personal asignado y el mal trato dispensado por dicho personal a los empleados y público en general. Se entenderá ejecución irregular, el reiterado retraso del personal encargado de la vigilancia e incumplimiento del horario mínimo establecido en el contrato, la omisión de las obligaciones que conlleva la vigilancia, y la no entrega de los partes de trabajo con la habitualidad a que estuvieran obligados, salvo cuando dicha situación fuera conocida y/o autorizada expresamente por el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.
- La omisión por la empresa de alguno de los servicios contratados.
- La reiterada desobediencia de las instrucciones recibidas por parte del personal encargado o responsable del seguimiento del contrato, previo requerimiento del órgano de contratación.
- Las suspensiones en su ejecución no autorizadas expresamente por el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.
- El abandono de los trabajos por la empresa; a este respecto se entenderá que los trabajos han sido abandonados por la ausencia sin justificar de los vigilantes por espacio de más de 4 horas, así como por sus reiteradas ausencias, de forma discontinua, durante la jornada laboral, sin que la empresa proceda a su solución.
- La prestación del servicio con manifiestos efectos étlicos o de drogadicción, así como cualquier comportamiento contrario a las reglas de educación.
- El incumplimiento de los tiempos de respuesta en situación normal y de urgencia reflejados en su oferta.
- La sustitución del personal de vigilancia adscrito al servicio sin la autorización expresa de la Dirección técnica.

19.4.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar al Ente Público de Comunicación por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La fijación y valoración de éstos se verificará en Resolución motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.

19.5.- Será también causa de resolución, la reincorporación del Edificio del Parque Tecnológico de Gijón al Patrimonio del Principado de Asturias.



20.- INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES POR DEMORA

20.1.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.

20.2.- Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, entendiéndose por tales la realización de los servicios de vigilancia dentro de los horarios y en las jornadas fijados en el pliego de prescripciones técnicas, o el que en su caso le fuera establecido, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de UN EURO por cada DIEZ MIL EUROS del precio del contrato.

20.3.- Cuando las penalidades por demora por incumplimiento parcial de las prestaciones alcancen un múltiplo del CINCO (5) POR CIENTO (%) del precio del contrato o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

20.4.- En los supuestos anteriores, cuando el órgano de contratación opte por la resolución del contrato, ésta se acordará por dicho órgano previa y preceptiva audiencia del contratista y cuando se formule oposición por parte de éste previo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

20.5.- El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción correspondiente en las facturas respondiendo en todo caso la garantía prestada de la efectividad de aquellas. La aplicación y pago de estas penalidades no excluye el derecho del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias a la indemnización de los daños y perjuicios que el contratista pudiera haber ocasionado a ésta.

21.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

21.1. – Ni el contratista ni la Dirección Técnica del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa por el órgano de contratación y, en su caso, sin la previa autorización del gasto por el órgano competente del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar a los funcionarios o personas encargadas de la dirección, las modificaciones en el servicio que no estén debidamente autorizadas por el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias implicarán la responsabilidad del contratista que estará obligado a asumirlas sin abono alguno por parte del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.

21.2.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones que supongan aumento, reducción o supresión de las tareas de vigilancia, siempre que estas sean de las comprendidas en el contrato, o estuvieran relacionadas con el objeto del mismo.

21.3.- El procedimiento se iniciará a petición de la Dirección técnica del servicio. Las modificaciones que se refieran a diferentes trabajos de los específicamente contemplados en el contrato, o que puedan ser causa de resolución de contrato, o conllevar la suspensión del mismo se sustentarán de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 213 y 214 del TRLCAP, previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, cuando éste fuera preceptivo y, en su caso, la fiscalización del gasto.



22.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

22.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. La cesión del mismo sin la autorización expresa del Ente Público de Comunicación conllevará la resolución del contrato.

22.2.- La subcontratación de los servicios de vigilancia contratados exigirá la autorización previa y expresa del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y el artículo 14 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada en la redacción dada por el Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre. La subcontratación del servicio efectuada sin la autorización previa y expresa del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias será causa de resolución del contrato.

23. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

23.1.- Si el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias acordara una suspensión de la ejecución del contrato, ya sea “temporal parcial”, “temporal total” o “definitiva”, en el plazo máximo de DOS (2) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión se deberá levantar la correspondiente **Acta de Suspensión** que deberá ser firmada por la Dirección técnica y el contratista.

Acordada la suspensión, el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

23.2.- Es causa de resolución del contrato el desistimiento o la suspensión del servicio por un plazo superior a OCHO (8) MESES acordada por el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.

23.3.- Cuando se produzca la suspensión de la iniciación de la ejecución del contrato por parte del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias y ésta dejase transcurrir SEIS (6) MESES sin dictar acuerdo sobre la misma y notificarlo al contratista éste tendrá derecho a la resolución del contrato.

23.4.- La suspensión definitiva sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación. El desistimiento por parte del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias tendrá los mismos efectos que la suspensión definitiva.

24.- DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL

Tendrán carácter contractual el Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas, la proposición presentada por el adjudicatario en cuanto suponga una mejora a los mínimos en ellos exigidos, y cualesquiera otros documentos incorporados al expediente que revistan ese carácter conforme a la legislación de contratos.



25.- PRERROGATIVAS DEL ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

25.1.- El órgano de contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

25.2.- Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia del contratista y previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias cuando sea legalmente exigible, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

26.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO CONTRACTUAL

En lo no previsto en este Pliego de Cláusulas, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de febrero y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y legislación complementaria.

Gijón, a 2 de abril de 2008
LA SECRETARIA GENERAL

Ana Lada Ferreras

**ANEXO DE PERSONAL**

RELACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN EL EDIFICIO DEL ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SITO EN LA CALLE LUIS MOYA BLANCO 82 (PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE GIJÓN).

CATEGORÍA PROFESIONAL	ANTIGÜEDAD	SALARIO
Vigilante de seguridad	4-08-2001	Según convenio, plus peligrosidad, quinquenio
Vigilante de seguridad	1-11-2004	Según convenio, plus peligrosidad.



ANEXO I

D./Dña.....
con domicilio en.....,calle.....
y D.N.I. número....., en nombre propio o en representación de la
empresa
con domicilio en.....
calle.....
C.P. Teléfono y C.I.F.

DECLARO:

- 1.- Que he quedado enterado/a del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nºde fecha.....del contrato de servicios que tiene por objeto.....
- 2.- Que igualmente conozco, con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.
- 3.- Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.
- 4.-Que autorizo al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax, cuyo número detallo a continuación.....o a la dirección de correo electrónico , y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

En, a de de 2008

Fdo.:
D.N.I.:



ANEXO II
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D./Dña.....
con domicilio en.....calle.....
y N.I.F número....., en nombre propio o en representación
de la empresa con domicilio en
calle..... C.P.....
Teléfono y C.I.F.en posesión de su ...
plena capacidad de obrar, se obliga a ejecutar el servicio.....
.....
.....
por un período de dos años y por un **IMPORTE TOTAL** de (precio en cifra y letra)
.....
(I.V.A. incluido).
Siendo el **PRECIO POR HORA** (en cifra y letra)
.....
(I.V.A. incluido), conforme a los pliegos de cláusulas y demás condiciones del contrato,
que declara conocer.

En.....a.....de.....de 2008

FIRMA: